



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCHENTA Y CINCO (85) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(Transitoriamente JUZGADO SESENTA Y SIETE (67) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.– Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de
octubre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura)**

RADICACIÓN: 110014003085-2017-00251-00

Bogotá D.C., Veintidós (22) de julio de dos mil veinte (2020)

Una vez revisado el cuaderno de medidas cautelares, observa esta Judicatura que la secuestre designada, HILDA ROSA GUALTEROS, allegó escrito en donde manifiesta los hechos ocurridos el pasado 02 de septiembre de 2019, al momento de presentarse para la verificación del estado de bienes muebles embargados y secuestrados.

De la lectura del informe se avizora que, hoy por hoy, la parte ejecutada, aparentemente, ya no es propietaria de los bienes objeto de cautela, debido a que dichos bienes fueron enajenados un tercero que impidió la realización de la diligencia.

Expuesto lo anterior, el Despacho concluye:

DISPONE:

ÚNICA CUESTIÓN: PONER EN CONOCIMIENTO del informe presentado por la secuestre, a la parte demandante, el cual obra del folio 91 al 96 del plenario.

NOTIFIQUESE,

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 23 de julio de 2020
Por anotación en estado **No. 034** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las **8:00 a.m.**

ERIKA MORENO IBÁÑEZ
Secretaria

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 28 de julio de 2020
En la fecha, se da constancia que el presente proveído quedo ejecutoriado.

Firmado Por:

**JORGE ANDRES VELASCO HERNANDEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8489b777d8c99be39934d423ae43916d9cc8bae653f17ebec3311fd6974223d4

Documento generado en 22/07/2020 05:10:31 p.m.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCHENTA Y CINCO (85) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(Transitoriamente JUZGADO SESENTA Y SIETE (67) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.– Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de
octubre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura)**

RADICACIÓN: 110014003085-2017-00251-00

Bogotá D.C., Veintidós (22) de julio de dos mil veinte (2020)

Auscultando el plenario de la presente causa ejecutiva, dando cumplimiento al fallo de tutela de fecha 16 de julio de 2019 (fls. 52 al 56 C – 1), proferido por el JUZGADO 26 CIVIL DEL CIRCUITO de esta urbe y teniendo en cuenta que, en proveído adiado el pasado 31 de julio de 2019 (fl. 57 C – 1) se dispuso a dejar sin valor ni efecto el auto que adoptó la postura de dar por terminado el proceso, por desistimiento tácito, observa esta Judicatura que el ejecutado **JUAN DE JESÚS MAHECHA CÁRDENAS**, por conducto de procurador judicial, solicitó el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, por lo que se tendrá por notificado al tenor de previsto en el artículo 301 del Estatuto Adjetivo Civil.

Luego, en lo referente a la petición de levantamiento de cautelas, se hace imperiosamente necesario recordarle al togado memorialista que, la decisión de dar por terminado el presente asunto fue revocada por el Superior Jerárquico en fallo de tutela del 16 de julio de 2019, de manera que, en cumplimiento a lo ordenado, el proceso sigue su curso procesal.

Continuando con la revisión del caso, se avizora que 58 del *dossier* obra solicitud allegada por parte del gestor judicial de la parte actora, en donde requiere a este Juzgador para que se aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso y en consecuencia se proceda con la elaboración de actualización de la liquidación del crédito, avalúo y remate de los bienes embargos, entre otros. De igual manera, el togado impetra petición para que se impulso procesal a las presentes diligencias, como da fe el memorial que milita del folio 59 al 60 de esta encuadernación.

Así las cosas, del análisis de las actuaciones deprecadas por la parte interesada, se observa que el libelo introductorio se encamina al recaudo ejecutivo de obligaciones en dinero que, conforme se narra el escrito referido, deben los ejecutados **JUAN DE JESÚS MAHECHA CÁRDENAS** y **JORGE MAHECHA CÁRDENAS**. Luego, para que sea procedente seguir adelante con la ejecución es menester

que la totalidad del contradictorio se encuentre integrado, circunstancia que no ocurre en el caso objeto de estudio.

Lo anterior, toda vez que el demandado **JORGE MAHECHA CÁRDENAS** no ha sido intimado de la orden de pago librada el pasado 13 de marzo de 2017, carga procesal que es del resorte exclusivamente de la parte ejecutante.

Expuesto lo anterior, el Despacho:

DISPONE:

PRIMERO: TÉNGASE POR NOTIFICADO al ejecutado **JUAN DE JESÚS MAHECHA CÁRDENAS**, conforme a lo previsto en el artículo 301 del C. G del P, según lo expuesto en la parte motiva de este proveído; quien no presentó excepciones de mérito tendientes a desvirtuar los cargos formulados en su contra.

SEGUNDO: DENIÉGUESE DE PLANO la solicitud de seguir adelante con la ejecución por improcedente, de conformidad a lo consignado en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante, para que realice las gestiones tendientes a la notificación del mandamiento ejecutivo de pago al demandado **JORGE MAHECHA CÁRDENAS**, en atención a que no se encuentra integrada la *Litis*.

CUARTO: PÓNGASE en conocimiento de la parte demandante lo manifestado por el gestor judicial del ejecutado **JUAN DE JESÚS MAHECHA CÁRDENAS**, visto a folio 61 y 62 del *dossier*.

QUINTO: RECONOCER personería suficiente para actuar al Profesional del Derecho **NELSON MAHECHA CÁRDENAS**, identificado con C.C. No. 19.471.935 y T.P No. 71.374 del C. S de la J, quien actúa en calidad de apoderado judicial del ejecutado **JUAN DE JESÚS MAHECHA CÁRDENAS**, conforme al poder militante a folio 31.

NOTIFIQUESE,

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 23 de julio de 2020
Por anotación en estado **No. 034** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las **8:00 a.m.**

ERIKA MORENO IBÁÑEZ
Secretaria

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 28 de julio de 2020
En la fecha, se da constancia que el presente proveído quedo ejecutoriado.

Firmado Por:

JORGE ANDRES VELASCO HERNANDEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

15cfa8eec1ccbd178ee16f98e138a3b4c3cfc395e87d74d296478fbbf2edbe2b

Documento generado en 22/07/2020 05:12:37 p.m.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCHENTA Y CINCO (85) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(Transitoriamente JUZGADO SESENTA Y SIETE (67) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.– Acuerdo PCSJA-18-11127 del
12 de octubre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura)**

RADICACIÓN: 110014003085-2017-00630-00

Bogotá D.C., Veintidós (22) de julio de dos mil veinte (2020)

Revisado el plenario de la presente causa, observa esta Judicatura que el proceso fue desarchivado el pasado 23 de abril de 2019, a solicitud de la parte demandante, con motivo de desglose del medio magnético que contiene la audiencia celebrada el 12 de julio de 2018, dentro de la cual se dio por terminado el asunto del epígrafe por aprobación del acuerdo conciliatorio convenido entre las partes en controversia.

Así las cosas, y en atención a la solicitud arribada por la parte interesada, se le recuerda que, previo al desglose requerido, deberá cancelar y presentar el arancel correspondiente, depósito que deberá realizar ante el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

En consecuencia, el Juzgado:

DISPONE:

PRIMERO: PONER en conocimiento de la parte interesada que el proceso fue desarchivado y se encuentra a su disposición en la Secretaría del Despacho.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA entréguese a la parte interesada copia del C-D (Medio Magnético) que contiene la audiencia celebrada el pasado 12 de julio de 2018, previa cancelación del arancel judicial respectivo.

TERCERO: CUMPLIDO lo anterior, archívese de manera definitiva el proceso, dejándose las constancias del caso.

NOTIFIQUESE,

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 23 de julio de 2020
Por anotación en estado **No. 034** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las **8:00 a.m.**

ERIKA MORENO IBÁÑEZ
Secretaria

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 28 de julio de 2020
En la fecha, se da constancia que el presente proveído quedo ejecutoriado.

Firmado Por:

JORGE ANDRES VELASCO HERNANDEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

552abba26dd9dac854a82dbbfd51fe5027b2afc93edd0b21ea322c22e20df5f

Documento generado en 22/07/2020 05:30:09 p.m.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCHENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(Transitoriamente Juzgado 67 de Pequeñas Causas y Competencias
Múltiples de Bogotá – Acuerdo PCSJA-18-11127 de 12 de octubre de
2019 del Consejo Superior de la Judicatura)
Carrera 10 N° 14 – 36 Edificio Jaramillo Montoya**

RADICACIÓN: 110014003085-2017-01135-00

Bogotá D.C., veintidós (22) de julio de dos mil veinte (2020)

Revisado el plenario se observan las pruebas solicitadas por la parte ejecutada en su escrito de excepciones de mérito, estimándose como pertinentes las documentales anexadas.

De otra parte, en el escrito de contestación, la parte ejecutada requiere al despacho para que oficie a la Policía Nacional y al Juzgado 24 de Ejecución de Penas, con el fin de que remitan documentación que considera relevante para el proceso.

Recuérdese que al tenor de lo preceptuado en el artículo 169 del C. G. del P., el juez podrá decretar pruebas a petición de parte “cuando sean útiles para la verificación de los hechos relacionados con las alegaciones de las partes”. Empero, en el *sub examine*, esta judicatura no estima útiles los medios de convicción solicitados para dilucidar la pugna jurídica desatada, además, existen elementos probatorios suficientes para tomar una determinación de fondo.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR como pruebas las documentales anexadas al escrito de excepciones de mérito presentado por la parte ejecutada.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud probatoria elevada por la parte ejecutada, ello por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

TERCERO: EJECUTORIADO este proveído, ingrese nuevamente el proceso al despacho para continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFIQUESE,

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., 23 de julio de 2020
Por anotación en estado **No. 34** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las **8:00 a.m.**

ERIKA MORENO IBÁÑEZ
Secretaria

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 28 de julio de 2020
En la fecha, se deja constancia que el presente proveído quedó ejecutoriado.

J.S.G.F.

Firmado Por:

JORGE ANDRES VELASCO HERNANDEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1a1a2ee4f26258c3f8b0dd77292b5538e4c155dfbfa6f50ea42bf0877fd3dbca

Documento generado en 22/07/2020 08:23:47 p.m.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(Transitoriamente Juzgado 67 de Pequeñas Causas y Competencias
Múltiples de Bogotá – Acuerdo PCSJA-18-11127 de 12 de octubre de 2019
del Consejo Superior de la Judicatura)
Carrera 10 N° 14 – 36 Edificio Jaramillo Montoya

RADICACIÓN: 110014003085-2017-01183-00

Bogotá D.C., veintidós (22) de julio de dos mil veinte (2020)

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, elevada por la apoderada judicial del extremo pasivo (fl. 145 C. 1), la misma no resulta procedente toda vez que de conformidad con el acuerdo de dación en pago suscrito por las partes, no se ha acreditado ante esta judicatura el traspaso efectivo de la propiedad a FINANZAUTO S.A. sobre el vehículo identificado con la placa No. WNO-421, ni el pago de los respectivos gastos de traspaso por la parte ejecutada.

De otra parte, frente a la solicitud del representante judicial de la parte activa relativa a la entrega de títulos de depósito judicial, la misma no se estima procedente toda vez que el presente asunto no ha culminado, así mismo, la entrega de tales títulos judiciales al ejecutante no fue objeto del acuerdo de dación en pago.

Finalmente, se requerirá a las partes para que, atendiendo lo ordenado en el auto del 18 de diciembre de 2019, informen sobre el trámite surtido en pro de transferir la propiedad del bien mueble a FINANZAUTO S.A.

En mérito de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, elevada por la apoderada del ejecutado, por las razones indicadas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud de entrega de títulos judiciales, elevada por el apoderado de la ejecutante, por los motivos expuestos de manera precedente.

TERCERO: REQUERIR a las partes para que informen sobre el trámite surtido en pro de transferir la propiedad del bien mueble a FINANZAUTO S.A.

NOTIFIQUESE,

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., 23 de julio de 2020
Por anotación en estado **No. 34** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las **8:00 a.m.**

ERIKA MORENO IBÁÑEZ
Secretaria

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 28 de julio de 2020
En la fecha, se deja constancia que el presente proveído quedó ejecutoriado.

J.S.G.F.

Firmado Por:

JORGE ANDRES VELASCO HERNANDEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8a9130664097e43eeaf1ca8fd32c9f5f51ebfc8a07a57af6eee20c5
46c2a2b50**

Documento generado en 22/07/2020 08:24:11 p.m.



JUZGADO OCHENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(Transitoriamente Juzgado 67 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de
Bogotá – Acuerdo PCSJA-18-11127 de 12 de octubre de 2019 del Consejo Superior de la
Judicatura)
Carrera 10 N° 14 – 36 Edificio Jaramillo Montoya

RADICACIÓN: 110014003085-2017-01226-00

Bogotá D.C., veintidós (22) de julio de dos mil veinte (2020)

En consideración a que el presente asunto se encuentra inactivo, como quiera que la parte ejecutante no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el auto calendarado el 31 de agosto de 2017 (fl. 12 C-1), en el sentido de notificar el mandamiento ejecutivo a la parte demandada, en la forma indicada en los artículo 291 y siguientes de la Ley 1564 de 2012; se le requerirá en tal sentido para que efectúe los esfuerzos pertinentes para comunicar el auto apremio a los ejecutados, intentando la notificación a la dirección física suministrada con la demanda (Carrera 66 A No. 57 V – 22 Sur Apto 304 y Bloque 11 Apto 203 de Bogotá), puesto que las certificaciones obrantes en el plenario se refieren al intento de remisión de las comunicaciones a la dirección Carrera 66 A No. 57 – 10 Sur Apto 203 Edificio Madelena, de la ciudad de Bogotá, las cuales no tuvieron resultado positivo (fls. 13 y 18 C-1).

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

CUESTIÓN ÚNICA: REQUERIR a la parte demandante para que en el término de 30 días dé estricto cumplimiento a lo dispuesto en el presente auto, so pena de dar aplicación a lo ordenado en el inciso 2º numeral 1 del artículo 317 de la codificación procesal vigente.

NOTIFIQUESE,

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., 23 de julio de 2020
Por anotación en estado **No. 34** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las **8:00**
a.m.

ERIKA MORENO IBÁÑEZ
Secretaria

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., **28 de julio de 2020**
En la fecha, se deja constancia que el presente
proveído quedó ejecutoriado.

Firmado Por:

**JORGE ANDRES VELASCO HERNANDEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e151828d20ab729d0fa05a78763ff0c427a7218e20b1e7d759364555f68b9902

Documento generado en 22/07/2020 08:24:50 p.m.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(Transitoriamente Juzgado 67 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de
Bogotá – Acuerdo PCSJA-18-11127 de 12 de octubre de 2019 del Consejo Superior
de la Judicatura)
Carrera 10 N° 14 – 36 Edificio Jaramillo Montoya

RADICACIÓN: 110014003085-2017-01226-00

Bogotá D.C., veintidós (22) de julio de dos mil veinte (2020)

Atendiendo la solicitud elevada por el extremo activo, se le recuerda que la petición de medida cautelar elevada por escrito radicado el 7 de febrero de 2019 fue resuelta negativamente con proveído del 6 de marzo de 2019, empero, teniendo en cuenta que la parte ejecutante expresa su intención de renunciar a la medida cautelar relativa al embargo de bienes muebles y enseres de propiedad de los ejecutados, se le requerirá para que previo al decreto de la medida cautelar sobre el bien inmueble identificado con el FMI No. 50S-636903, se sirva efectuar la devolución del despacho comisorio No. 922 librado el 13 de marzo de 2019.

En mérito de lo expuesto el Juez

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que en el término de 30 días dé estricto cumplimiento a lo dispuesto en el presente auto, so pena de dar aplicación a lo ordenado en el inciso 2º numeral 1 del artículo 317 de la codificación procesal vigente.

NOTIFIQUESE,

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., 23 de julio de 2020
Por anotación en estado **No. 34** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las **8:00 a.m.**

ERIKA MORENO IBÁÑEZ
Secretaria

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 28 de julio de 2020
En la fecha, se deja constancia que el presente proveído quedó ejecutoriado.

Firmado Por:

**JORGE ANDRES VELASCO HERNANDEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4f7ed16ef9c80e2d8a80a918798c642bebbe514447972b2b54930
83ea94c795e**

Documento generado en 22/07/2020 08:25:30 p.m.



**JUZGADO OCHENTA Y CINCO (85) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(Transitoriamente JUZGADO SESENTA Y SIETE (67) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C. – Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de
octubre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura)**

RADICACIÓN: 110014003085-2017-01381-00

Bogotá D.C., Veintidós (22) de julio de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el memorial que antecede, allegado al plenario por el procurador judicial de la parte demandante (fls. 172 al 185 C – U), en el cual indica al Despacho sobre el incumplimiento a lo acordado en la audiencia celebrada el pasado 22 de agosto de 2019 (fls. 170 y 171 C – U), observa esta Judicatura que se torna imperiosamente necesario requerir al extremo pasivo, a efectos que manifieste lo que a bien le convenga, previo a que el Despacho adopte la decisión que en derecho amerite.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado:

DISPONE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la demandada **MARÍA ISABEL RODRÍGUEZ NOVOA**, lo indicado por la parte actora respecto del incumplimiento a lo acordado en la audiencia evacuada el día 22 de agosto de 2019.

SEGUNDO: REQUIÉRASE a la parte demandada para que se pronuncie sobre el presunto incumplimiento a lo acordado en sede judicial, previo a la decisión que el Despacho adopte en materia de derecho.

NOTIFIQUESE,

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 23 de julio de 2020
Por anotación en estado **No. 034** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las **8:00 a.m.**

ERIKA MORENO IBÁÑEZ
Secretaria

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 28 de julio de 2020
En la fecha, se da constancia que el presente proveído quedo ejecutoriado.

Firmado Por:

JORGE ANDRES VELASCO HERNANDEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1514b8ec0b6c9683d57f87fc973f1c4e9eb8787d0610c01c1da78f76d0bb0af2

Documento generado en 22/07/2020 05:31:38 p.m.



JUZGADO OCHENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(Transitoriamente Juzgado 67 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de
Bogotá – Acuerdo PCSJA-18-11127 de 12 de octubre de 2019 del Consejo Superior
de la Judicatura)
Carrera 10 N° 14 – 36 Edificio Jaramillo Montoya

RADICACIÓN: 110014003085-2017-01675-00

Bogotá D.C., veintidós (22) de julio de dos mil veinte (2020)

En consideración a que el presente asunto se encuentra inactivo, como quiera que la parte ejecutante no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en los autos calendados el 29 de noviembre de 2017 y el 19 de enero de 2019 (fls. 22 y 36 C-1), en el sentido de notificar el mandamiento ejecutivo al demandado, en la forma indicada en los artículos 291 y siguientes de la Ley 1564 de 2012; se le requerirá nuevamente para que intente la notificación de la pasiva a la dirección referida en el título valor base del recudo deprecado, esto es, en la Calle 1 A Oeste No. 69 – 94 Apto 501B de Cali.

Respecto a la solicitada cesión de derechos de crédito, estima esta judicatura que para los propósitos de la presente tramitación no se accederá a tal pedido, correspondiendo mantener incólume el auto adiado 31 de mayo de 2018, por el cual se aceptó la cesión de derechos litigiosos que efectuó el ICETEX en favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CISA.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que en el término de 30 días dé estricto cumplimiento a lo dispuesto en los autos en cita, so pena de dar aplicación a lo ordenado en el inciso 2º numeral 1 del artículo 317 de la codificación procesal vigente.

SEGUNDO: MANTENER incólume lo resuelto en el auto adiado 31 de mayo de 2018.

NOTIFIQUESE,

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., 23 de julio de 2020
Por anotación en estado **No. 34** de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las **8:00 a.m.**

ERIKA MORENO IBÁÑEZ
Secretaria

**JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 28 de julio de 2020
En la fecha, se deja constancia que el
presente proveído quedó ejecutoriado.

J.S.G.F.

Firmado Por:

JORGE ANDRES VELASCO HERNANDEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y
cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en
la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**845eb6f0fd313e626f923950d5da66f7df5a8b23e3eaeabd1e9629
472b5d949f**

Documento generado en 22/07/2020 08:27:14 p.m.



**JUZGADO OCHENTA Y CINCO (85) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(Transitoriamente JUZGADO SESENTA Y SIETE (67) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.– Acuerdo PCSJA-18-11127 del
12 de octubre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura)**

RADICACIÓN: 110014003085-2017-01863-00

Bogotá D.C., Veintidós (22) de julio de dos mil veinte (2020)

Observa el Despacho que mediante memorial de fecha de radicación 28 de febrero del corriente (fl. 16 C – 1), presentado, de consuno, por las partes en controversia, se solicitó la suspensión de las presentes diligencias por el término de veinticuatro (24) meses, de lo que de cara a lo contemplado en el numeral 2 del artículo 161 del C. G del P se ajusta a derecho.

No obstante lo antelado, y más allá de los postulados previstos en la norma en cita, si bien es cierto se cumple con los requisitos para presentar la suspensión del proceso, también lo es que, el término de dos (2) acarrearía una actuación en contravía de los principios de celeridad, eficacia, eficiencia y legalidad que rigen la Administración de Justicia, circunstancia que se tornaría, a todas luces, improcedente, salvo lo que pretenda la memorialista sea la terminación del proceso por acuerdo de pago.

Bajo ese entendido, para el asunto de marras sería del caso entrar a resolver sobre la suspensión del proceso, no obstante, previo a ello, se requerirá a las partes en contienda para que estimen un término más perentorio y ajustado a los principios procesales.

Por lo expuesto, el Despacho:

DISPONE:

PRIMERO: PREVIO A RESOLVER la solicitud de suspensión del presente proceso, **REQUIÉRASE** a los extremos en *Litis* para que propongan un término de suspensión que se ajuste a los principios de celeridad y eficacia de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: TENER por notificada a la parte demandada, el ejecutado **WILLIAM DE JESUS VANEGAS GARZÓN**, por conducta concluyente, de conformidad a lo previsto en el artículo 301 del C. G del P., del auto apremio, por el cual se ordenó librar mandamiento ejecutivo de pago.

NOTIFIQUESE,

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 23 de julio de 2020
Por anotación en estado **No. 034** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las **8:00 a.m.**

ERIKA MORENO IBÁÑEZ
Secretaria

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 28 de julio de 2020
En la fecha, se da constancia que el presente proveído quedo ejecutoriado.

Firmado Por:

JORGE ANDRES VELASCO HERNANDEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b783a8518af1b4be0b1d10943cbc83c5fd979438bb77c096945415a465f834ab

Documento generado en 22/07/2020 05:36:23 p.m.